



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00241-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes ítems:

1.- Si bien se dirige la presente acción en contra de herederos indeterminados del causante JESÚS MARÍA SOACHA MORALES (q.e.p.d), sin embargo, se observa en la anotación 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-4822, que existe proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad, por lo que correspondía a la parte actora determinar dicha circunstancia y dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan comparecido a dicho proceso. Por ende, deberá la parte actora adecuar la demanda y dirigirla bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., en contra de los herederos determinados de aquél, además de los indeterminados.

2.- Una vez realizado el acto anterior, deberán aportarse los documentos con los que se acredite la condición de herederos o en su defecto haber agostado el derecho de petición para obtenerlos y que estos les hubiesen sido negado.

3.- Según fuere el caso, deberá adosarse un nuevo poder donde se indiquen las personas llamadas a comparecer, pues el documento adjunto está dirigido en contra de herederos indeterminados, siendo apropiado enfocarlo contra herederos determinados, previo conocimiento, información y documentación de estos y haber agostado el derecho de petición para obtener tal información de aquellos ante de la presentación de la demanda.

4.- Indíquese el correo electrónico de los demandados (herederos determinados) que figuren en el proceso de sucesión del causante JESÚS MARÍA SOACHA MORALES (q.e.p.d), toda vez que se configura un requisito *sine qua non* para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 134 del 27-sep-2023